

**MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL, Y EXTIENDE LA PRÓRROGA DEL PLAZO QUE**

**INDICA**

**I.- ANTECEDENTES**

Como es de público conocimiento, el trámite para renovar la licencia de conducir está experimentado demoras significativas desde el término de la última prórroga que se aplicó en nuestro país luego de la pandemia. En efecto, la ciudadanía ha denunciado -a través de distintas plataformas- que se han presentado múltiples dificultades para concretar dicha diligencia en un plazo prudente, registrándose casos con tiempos de espera de hasta tres meses.

A lo anterior, se suma la excesiva burocracia del procedimiento para reservar una hora, donde algunos municipios excluyen la posibilidad de efectuar el agendamiento de manera presencial y solo permiten su realización únicamente a través de internet, incluso, con horarios determinados que limitan la consulta del interesado sin que se le asegure un cupo, ya que los bloques disponibles frecuentemente no alcanzan a cubrir toda la demanda.

En tal contexto, existe consenso en la necesidad de implementar medidas que apunten a descomprimir la actividad de las oficinas de tránsito dependientes de las municipalidades, especialmente tras el grave colapso que se ha detectado, con la finalidad de facilitar la renovación de las licencias en beneficio de la ciudadanía, especialmente en comunas con mayores tiempos de espera, sin que ello implique rebajar las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

Según la norma contenida en el artículo 19 de la ley Nº18.290, el titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, debe acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad física, lo que en muchos casos parece innecesario dado que los conductores se encuentran en condiciones similares a las constatadas en el último control.

A nivel comparado, la licencia de conducir en países como España o Colombia rige por 10 años, mientras que en Alemania o Francia ese período se extiende a 15 años. Por lo mismo, ampliar la vigencia del documento sobre la base de estándares que ya se utilizan en el mundo resulta razonable en atención a la actual necesidad de reducir la carga del sistema, donde, además, la renovación automática para conductores que no registren infracciones de tránsito y acrediten que mantienen la aptitud física requerida por la ley, sin más trámite que acompañar los respectivos certificados médicos, se erige como una medida de utilidad en medio de las demoras que se han identificado en el último tiempo.

**II.- OBJETIVOS**

* Aumentar de 6 a 10 años la vigencia de la licencia de conducir no profesional clases B y C, y de la licencia especial, y simplificar su renovación por igual período de tiempo.
* Disponer una nueva renovación de 2 años para las licencias de conducir cuyo plazo de prórroga se hubiere cumplido, y que no hubieren sido renovadas.
* Disponer la renovación automática, por un período de 10 años, de las licencias de conducir que se hubieren expedido con anterioridad a la publicación de esta ley, y que no hayan sido objeto de una prórroga (aplica para las licencias actualmente vigentes).

**III.- PROYECTO DE LEY**

“**Artículo único**. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 19 inciso segundo, reemplazase el guarismo “6” por “10”.
2. Intercálese un artículo 19 bis del siguiente tenor:

“Las licencias de conducir señaladas en el inciso segundo del artículo 19, cuyos titulares no registren infracciones de tránsito durante su vigencia, y que acreditaren la idoneidad física exigida por el artículo 13 numeral 1 de esta ley a través de un certificado médico expedido por profesional competente, se renovarán automáticamente por un período de 10 años, contados desde la fecha de control señalada en la licencia de conducir respectiva.”.

1. Créase el siguiente artículo transitorio:

“Las licencias de conducir cuya última prórroga, dispuesta por vía legal o reglamentaria, hubiere finalizado, se entenderán renovadas automáticamente por un plazo de dos años, contados desde la fecha de término de la prórroga respectiva.”.

1. Créase el siguiente artículo transitorio:

“Las licencias de conducir que se hubieren expedido con anterioridad a la publicación de esta ley, se entenderán renovadas automáticamente en la forma prevista en el artículo 19 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.”.